



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 110013336037 **2023 00328 00**
Demandante : Jorge Humberto Castro Flórez y otros
Demandado : EMGESA S.A. E.S.P.
Asunto : Avoca conocimiento y ordena adecuar medio de control

Estando el proceso pendiente de calificar la demanda, se observa que las presentes diligencias provienen del Juzgado 37 Civil del circuito de Bogotá, quien mediante auto de 20 de septiembre de 2023 declaró la falta de jurisdicción, por lo que ordenó remitirlas a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, siendo asignadas a este despacho por reparto.

En este orden, advirtiendo que los requisitos para la presentación y tramitación de la demanda ante esta Jurisdicción son disímiles a los atendidos por la parte demandante cuando acudió a la Jurisdicción Civil, se hace necesario requerirla para que adecúe la demanda con el lleno de los requisitos exigidos dentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Dicho lo anterior, la parte demandante deberá atender lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículos 161 a 167) y en el Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte demandante deberá acreditar la adecuación de la demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 161 a 167 del CPACA, enviando simultáneamente el escrito de la demanda y sus anexos digitalizados en PDF, a los correos electrónicos de la entidad demandada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte a la parte demandante que, de conformidad con el artículo 186, inciso 2, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y artículo 78 numeral 14 del CGP, es su deber realizar las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, por lo que en lo sucesivo deberá dar cumplimiento a las normas allí previstas. Para el efecto, entre otros deberes, le corresponde suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales intervinientes, el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales, así como enviar, a través de los canales digitales de los sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Despacho.

En consecuencia, se le concederá un plazo de diez (10) días a la parte actora con el fin de que adecue el medio de control, conforme a lo aquí anotado.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

- 1. AVOCAR** conocimiento de la presente demanda.
- 2. CONCEDER** el término de diez (10) días a la parte demandante con el fin de que adecúe la demanda, de conformidad con lo expuesto.
- 3.** Una vez vencido el plazo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Juez

NOTA: Conforme a la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Camacho Ruidiaz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 037 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6352635e58654e731bce10a595f9d719086e0cc4b29ee145f93f6d6758e046**

Documento generado en 22/11/2023 09:17:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**